

REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO, PERIODO 2024 -2025.

CAPITULO I

GENERALIDADES



Artículo 1^o- El presente Reglamento electoral establece el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Sub-Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, para el periodo 2024 - 2025, siendo este dirigido por el Comité Electoral, que tendrá jurisdicción a nivel del Dirección Regional de Salud Ayacucho.



Artículo 2^o. - La elección de los representantes de los trabajadores ante el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, se realizará por listas completas, mediante votación secreta, universal y obligatoria de los miembros hábiles del SUB CAFAE, considerándose como tales a aquellos que al momento de la elección se encuentran al día con sus obligaciones, ante el SUB CAFAE.



Artículo 3^o. - El presente Reglamento Electoral consta de 43 artículos y 03 disposiciones complementarias; y tiene como base legal:

- a) Decreto Supremo N^o 006-75-PM/INAP y sus modificatorias, que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Administración Pública.
- b) Resolución SUNARRP N^o 015-2002-SUNARP/SN
- c) Resolución Ministerial N^o 298-2009/MINSA, aprueba el nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud.

Artículo 4^o- Una vez aprobado el presente reglamento, éste deberá ser publicado en el Portal Institucional para conocimiento de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y en la Puerta Principal de acceso al personal de la DIRESA.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5º- El Comité Electoral, es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, y sus fallos son Inapelables.

Artículo 6º .- Está integrado por seis (03) miembros: tres (03) Representantes de los Trabajadores elegidos bajo elección en asamblea general.

Artículo 7º .- La designación como miembro del comité Electoral tiene carácter irrenunciable y su asistencia es obligatoria durante el proceso electoral.

Artículo 8.- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el Reglamento para el Proceso de Elección de los representantes de los:
 - a. Trabajadores al SUB CAFAE periodo 2024 - 2025, aprobado en la reunión del comité Electoral.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Elaborar el modelo de la cédula de sufragio.
- e) Divulgar por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de los trabajadores.
- f) Oficializar la inscripción de las listas de los candidatos.
- g) Elaborar los padrones de votantes que serán utilizados en el acto del sufragio.
- h) Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en el ejercicio pleno de sus derechos en el proceso electoral.
- i) Interpretar el reglamento electoral, absolver las consultas y reclamos de los trabajadores, relacionadas al proceso de elección.
- j) Realizar el cómputo final para la elección de los Representantes de los trabajadores ante el SUB-CAFAE.
- k) Proclamará a los representantes titulares y suplentes elegidos para el SUB-CAFAE.
- l) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m) Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento, relacionados al proceso electoral.
- n) Aprobar en reunión del Comité Electoral y publicar, dentro de lo establecido por los procedimientos del presente reglamento, las etapas y el cronograma del proceso electoral.

Artículo 9º .- Los acuerdos del Comité Electoral se adoptan por mayoría de votos, teniendo cada integrante del Comité Electoral derecho a un voto y en caso de empate el presidente tendrá el voto dirimente.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10^o.- Para ser candidato a representante de los trabajadores ante el SUB-CAFAE, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador nombrado o contratado a plazo fijo 276, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.
- b) Ser incluido en una lista de candidatos, señalando al tesorero y a los vocales (02) y 03 miembros suplentes, que será presentada con una adhesión de firmas, con un mínimo de 20 firmas de adherentes, entre trabajadores nombrados y trabajadores a plazo fijo, que representen a los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

Artículo 11^o .- Constituyen impedimentos para ser candidato a representante de los, Trabajadores ante el SUB-CAFAE:

- a) Ser miembro del Comité Electoral o personero acreditado al mismo.
- b) Haber sido sancionado, previo proceso administrativo disciplinario, dentro de los dos últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- c) Tener sentencia judicial condenatoria consentida, dentro de los tres (03) años anteriores a la presentación de su candidatura, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.

CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 12^o.- Cada lista de candidatos acreditará sus personeros ante el Comité Electoral.

Artículo 13^o .- Los personeros deben cumplir los requisitos que se exigen a los candidatos en el inciso a) del artículo 10^o y los incisos b) y c) del artículo 11^o del presente Reglamento Electoral.

Artículo 14^o .- Los personeros tienen las siguientes competencias:

- a) Solicitar la Inscripción de la lista que representa,
- b) Impugnar las inscripciones de candidatos, como lo señala el cronograma de elecciones.
- c) Fiscalizar el proceso electoral cuidando los intereses de sus representados.

- d) Impugnar el proceso electoral ante el Comité Electoral presentando la documentación que sustente su pretensión.

CAPITULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 15^o .- La propaganda electoral es el derecho que le asiste a los candidatos para difundir sus planes de gestión y será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas de propagandas en las paredes de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y/o generar daños en la infraestructura.
- d) Las propagandas deberán publicarse en espacios libres de la Institución, sin obstaculizar el libre tránsito de los trabajadores y de los usuarios.
- e) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto del sufragio.
- f) La trasgresión de lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del presente artículo, conllevará a la sanción correspondiente de los infractores.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 16^o.- El Comité Electoral, mediante sorteo designará a los miembros de la Mesa de Sufragio: un presidente, un secretario y un vocal; así como sus respectivos suplentes. Esta designación es irrenunciable y se hará con una anticipación de una semana anterior a la fecha del sufragio.

Artículo 17^o .- los miembros de mesa ejercen autoridad delegada por el Comité Electoral, son responsables de los actos del Sufragio y del Escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa del sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.



- e) Elaborar las Actas de Sufragio y del escrutinio

Artículo 18º .- El número y funciones de los miembros de mesa se adaptarán al tipo de elecciones a realizarse, siendo en el presente caso elecciones presenciales.

CAPITULO VII

DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 19º .- La cédula de sufragio se ceñirá al modelo que determine el Comité Electoral, teniendo en cuenta las dimensiones apropiadas de acuerdo a la cantidad de listas inscritas, éstas son impresas y firmadas por los miembros del Comité Electoral.

CAPITULO VIII

DEL SUFRAGIO

Artículo 20º .- La modalidad del sufragio, será la presencial, para la cual se tendrá en cuenta las disposiciones dadas en el presente reglamento. El Sufragio se realizará en un solo acto. Empieza a las **8:00 horas y termina a las 13:00 horas**, para lo cual el Presidente de Mesa recibirá del Comité Electoral todo el material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de las listas de candidatos, actas de sufragio, ánfora etc.).

Artículo 21º .- Si transcurridos 30 minutos de la hora indicada para inicio del acto de sufragio, faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán remplazados con los suplentes que estuviesen presentes, o en su defecto con uno de los trabajadores que concurra a la votación.

Artículo 22º .- Si transcurridos 60 minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio, no se hubiera podido instalar la mesa de sufragio, por su ausencia de los titulares y suplentes, no se cuente con la colaboración de los trabajadores concurrentes a la votación; en ese momento, los miembros del Comité Electoral resolverán.

Artículo 23º .- En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva convocatoria al acto del sufragio, dentro de los 07 siguientes a la fecha establecida en el cronograma, y debiendo correrse los plazos el resto del Cronograma del proceso electoral.

Artículo 24º .-El acto de instalación de las mesas y el inicio del sufragio se asentarán en el Acta de Sufragio.

Artículo 25º .- Luego de acondicionar la cámara secreta, el presidente de mesa en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuviesen presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en la cara posterior, la cual estará rubricada por uno de los integrantes del Comité Electoral. Seguidamente dará inicio a la votación recibiendo del Secretario de Mesa la respectiva cédula de sufragio. En la misma forma continuarán los demás miembros de la mesa.

Acto seguido, se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad o Fotocheck de la Institución u otro documento que acredite su identificación.
- b) El Presidente de Mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Artículo 26^o. - Durante la votación queda prohibida toda difusión y discusión respecto a temas electorales o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo, se prohíbe interrogar a los votantes o mantener relación de conversación con ellos que puedan orientar, sugerir o modificar su intención de voto. El Comité Electoral al verificar este hecho, procederá a tomar la medida correctiva del caso.

Artículo 27.- El Acta de Sufragio contendrá: la fecha del acto de sufragio, la hora en que se inicia dicho acto, los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, la cantidad de cédulas de sufragio, de actas de sufragio y de escrutinio, cualquier observación conveniente y las firmas de los miembros de mesa y los personeros presentes.

CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO

Artículo 28^o. - El escrutinio se iniciará a partir de las 13:00 horas, antes de comenzar el escrutinio, el Presidente de Mesa realizará el conteo de los votos contenidos en el ánfora verificando que el número de votos sea igual al número de votantes.

Artículo 29^o. - En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar las cédulas que no contengan la rúbrica de un miembro del Comité Electoral; en el caso de número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.

Artículo 30^o. - Se considera voto válido para el cómputo, solo al que contenga la marca del número de la lista dentro de recuadro respectivo. El voto será invalidado si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Artículo 31^o. - El Presidente de Mesa, abrirá las cédulas de sufragio una por una e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 32.- Si alguno de los personeros impugnara una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación.



Artículo 33^o..- El Acta de Escrutinio contendrá: los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral, la relación de listas de candidatos, el número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blanco, nulos y viciados; las observaciones formuladas, las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo desee

Artículo 34^o..- Terminado el Acto de Escrutinio, el Presidente de Mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPITULO X

LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL SUB CAFAE

Artículo 35^o.- Serán proclamados representantes titulares, los integrantes de la lista que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos. Y Suplentes los de la Lista que haya obtenido el Segundo lugar en el resultado de la votación.

Artículo 36^o.- En caso que dos o más listas hayan obtenido igual votación, el Comité Electoral procederá de inmediato, a efectuar sorteo en presencia de los participantes de las listas o sus personeros.

Artículo 38^o.- Los representantes Titulares y Suplentes, recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro de las 48 horas siguientes de su proclamación.

CAPITULO XI

NULIDAD DEL PROCESO

Cuando la suma de los votos en blanco y los votos nulos superen a los votos válidos.

- a) De comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que configure fraude electoral,

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 40^o.- Se ha considerado sanción administrativa de amonestación verbal a los trabajadores que no participen injustificadamente en el proceso electoral, teniendo en cuenta que la justificación será al día siguiente posterior al escrutinio electoral, o que requeridos para conformar la mesa de sufragio se negaran sin causa justificada, haciendo de conocimiento a la Oficina de Personal, bajo informe del Comité electoral.

Artículo 41^o.- Los miembros de mesa, titulares o suplentes, que no cumplan injustificadamente sus responsabilidades encargadas, serán sancionados con amonestación verbal, haciendo de conocimiento a la Oficina de Personal.

Artículo 42º - En caso que se infrinja el artículo 15º del presente reglamento, el comité Electoral procederá a sancionar de la siguiente manera:

- a) Retiro o despegue de cualquier panfleto con alusión contraria al acto del proceso de elección convocado y se amonestará verbalmente con conocimiento de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a las personas infractoras.
- b) De mantenerse en rebeldía, se efectuarán las denuncias que correspondan.

CAPITULO XIII

DE LO IMPREVISTOS

Artículo 43º.-Cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto en una reunión extraordinaria del Comité Electoral conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán requeridos por el Comité Electoral y proveídos por el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.

SEGUNDA. - Los candidatos presentarán su postulación en carta dirigida al Comité Electoral, cumpliendo con lo estipulado en el reglamento para la presentación de su candidatura. Adjuntará al documento la lista de adherentes, que laboren en la Dirección Regional de Ayacucho, el cual deberá ser entregado al secretario del Comité electoral, en las fechas indicadas en el cronograma, en el siguiente horario: **8:00 am — 01:00 pm, y de 02:30 pm a 03:00 pm Días hábiles laborables.** No se aceptarán inscripciones fuera del plazo u horario establecido.

TERCERA. - En caso de no presentarse listas en el plazo indicado el comité electoral dentro del cronograma el Comité Electoral convocará a una asamblea general extraordinaria para la elección de los miembros del Comité Electoral del SUB CAFAE, lo cual se realizará a mano alzada.

